

Rad No. 25-240-131213

Barranquilla, 7/07/2025

Señor(a)
JUAN CARLOS GALAN
Carrera 33 No. 23 - 43
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2167420

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de junio de 2025, radicada bajo Interacción No. 228015079, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 33 No. 23 - 43 de Santa Marta (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (medidor dañado y no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 12 metros cúbicos para el mes de febrero de 2025, 12 metros cúbicos para el mes de marzo de 2025 y 12 metros cúbicos para el mes de abril de 2025 respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de mayo de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 7951 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 7852 metros cúbicos (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de 99 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 98 metros cúbicos, correspondiente a 24 metros cúbicos para el mes de febrero de 2025, 25 metros cúbicos para el mes de marzo de 2025, 24 metros cúbicos para el mes de abril de 2025, y 25 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de mayo de 2025, los 12 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de febrero de 2025, por valor de \$26.346,00, más los 13 metros cúbicos de consumo al mes de

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

marzo de 2025, por valor de \$28.887,00 , más los 12 metros cúbicos de consumo al mes de abril de 2025, por valor de \$27.122,00, más los 25 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de mayo de 2025 por valor de \$51.762,00, para completar los 98 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 20 de junio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor registraba una lectura de 7961 metros cúbicos, medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio ajustado de los meses de febrero, marzo y abril de 2025, reflejado en la factura de mayo de 2025, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
228015079